

culturales y estéticas;

IX. Integrar el registro estadístico e histórico de los certámenes a su cargo, y

X. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 24. El Teatro de la Paz dependerá de la Dirección General de Fomento Artístico y realizará sus actividades bajo la coordinación de ésta y las desarrollará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y sus respectivos manuales de operación.

Capítulo IV Dirección General de Patrimonio

ARTÍCULO 25. A la Dirección General de Patrimonio, compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. De conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, coordinar las políticas culturales dictadas por el titular de la Secretaría en materia de patrimonio cultural tangible e intangible, así como al fortalecimiento de la infraestructura cultural del Estado;

II. Proyectar, programar y presupuestar la creación, rehabilitación, mantenimiento y/o conservación de los inmuebles adscritos a la Secretaría, los correspondientes a los organismos públicos descentralizados en acuerdo con éstos, y aquellos de carácter público con vocación cultural que le sean encargados por el titular de la misma;

III. Dirigir la operación de los programas o acciones ejecutados en colaboración con la Secretaría de Cultura Federal relativos a infraestructura cultural y patrimonio tangible e intangible;

IV. Integrar proyectos de infraestructura cultural o patrimonio cultural susceptibles de ser apoyados por la Secretaría de Cultura Federal u otras posibles fuentes de financiamiento;

V. Diagnosticar, proyectar, programar, presupuestar y ejecutar el equipamiento de espacios culturales;

VI. Diseñar y consensar proyectos para la edificación de museos especializados, casas de cultura regionales y municipales u otros espacios culturales, además de asesorar su conservación;

VII. Integrar el Directorio de la Infraestructura Cultural del Estado, tanto en lo referente a los espacios dependientes de la Secretaría, como los adscritos a otras dependencias, instituciones federales, privadas o municipios;

VIII. Integrar y mantener actualizado el diagnóstico de la infraestructura cultural de la Secretaría, e integrar la información correspondiente de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a ella;

IX. Dirigir las acciones institucionales orientadas al registro, documentación, preservación y difusión del patrimonio cultural

intangible del Estado;

X. Coordinar las acciones, convenios y acuerdos que en materia de patrimonio cultural tangible e intangible sean competencia de la Secretaría, conforme a la Ley de la materia;

XI. Apoyar conforme a la ley, los programas de defensa y protección de las zonas arqueológicas del Estado, y

XII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Sección Primera Dirección de Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 26. A la Dirección de Patrimonio Cultural compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación y ordenamientos para la protección del patrimonio cultural, tanto de orden federal como estatal y municipal;

II. Investigar, registrar, documentar, promover y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del estado, con especial atención en las disposiciones que en la materia disponga el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Cultura para las culturas de los pueblos originarios del Estado y a las culturas populares;

III. Adoptar y promover los mecanismos propuestos por organismos internacionales, nacionales y estatales, para la preservación del patrimonio cultural, tales como acuerdos, declaratorias, promulgaciones y decretos, entre otros;

IV. Coordinar la incorporación del Estado de San Luis Potosí a los acuerdos o disposiciones emitidas por organismos internacionales que sean suscritos por el gobierno federal para la gestión del patrimonio cultural;

V. Fungir como Secretario de la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, (COTEPAAC);

VI. Proponer al Titular de la dependencia, bajo la coordinación del Director General de Patrimonio, instrumentos legales o acuerdos interinstitucionales que tengan como propósito la protección del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado;

VII. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acuerdos que en materia de patrimonio cultural se suscriban y operen entre la Secretaría de Cultura Federal y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría;

VIII. Diseñar e implementar proyectos y acciones tendientes a la promoción y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, además de integrar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Cultural del Estado y los inventarios de obra artística y otros bienes culturales de la Secretaría;

IX. Coordinar con otras dependencias gubernamentales, ya sea de orden federal, estatal o municipal, instituciones académicas o de la sociedad civil organizada, las propuestas

de rescate, preservación y difusión de las manifestaciones culturales del Estado, para fortalecer los rasgos de identidad que caracterizan a las diversas regiones del mismo;

X. Fungir como enlace entre la Secretaría y otras dependencias de los gobiernos estatal, federal o municipal, en acciones o proyectos vinculados al patrimonio cultural del Estado, y

XI. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Capítulo V **Dirección General de la Orquesta Sinfónica** **de San Luis Potosí**

ARTÍCULO 27. A la Dirección General de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Orquesta Sinfónica de San Luis Potosí, tanto en lo artístico como en lo operativo y lo administrativo, estableciendo las actividades a realizar con apego a la normatividad y asegurando la correcta ejecución de las mismas;

II. Establecer los mecanismos necesarios para la seguridad y conservación de sus acervos y bienes muebles;

III. Proponer al titular de la Secretaría eventos extraordinarios y establecer relación con los demás ámbitos de gobierno, así como con otras instituciones públicas o privadas que puedan apoyar a la Orquesta en la realización de sus actividades;

IV. Gestionar patrocinios y recursos para fortalecer su función;

V. Realizar todas aquellas acciones necesarias en el ámbito de sus atribuciones, para que la Orquesta opere adecuadamente y cumpla con sus objetivos, excelencia artística, capacitación y actualización, y difusión;

VI. Coordinar la integración de ensambles a partir de sus diversas secciones, para diversificar la actividad artística de la Orquesta, facilitar la ejecución de conciertos didácticos y propiciar la formación de públicos;

VII. Dirigir las interpretaciones musicales en los actos culturales, o protocolarios que cumplan con las condiciones propicias para la ejecución orquestal y la apreciación de un concierto de alta calidad artística;

VIII. Planear, coordinar y dirigir los ensayos o prácticas, vinculando éstas a procesos de superación artística, especialización y formación, así como de preparación para sus presentaciones musicales;

IX. Coordinar el Programa de Orquestas y Coros infantiles y juveniles en el Estado, tanto en lo relativo a los proyectos de la Secretaría orientados al fortalecimiento de este tipo de agrupaciones, como en lo que corresponde al enlace con las organizaciones de la sociedad civil con propósitos afines, para brindarles la asesoría que facilite la consecución de sus objetivos y metas propuestas en el corto, mediano y largo plazo, y

X. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

TÍTULO CUARTO **SUPLENCIAS**

Capítulo Único

ARTÍCULO 28. El titular de la Secretaría será suplido en sus ausencias menores de quince días por un director general y en ausencias mayores de quince días será suplido por el servidor público que designe el Gobernador Constitucional del Estado.

Las ausencias de los directores generales señalados en este Reglamento, serán suplidas por el director de área que designe el titular de la dependencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Administrativo mediante el cual se expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado del día 27 de enero de 2009, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE CULTURA

ARMANDO HERRERA SILVA
(RÚBRICA)